

368R0213

Nº L 47/18

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

23. 2. 68

REGLAMENTO (CEE) N° 213/68 DE LA COMISIÓN

de 22 de febrero de 1968

por el que se modifica el Reglamento n° 158/67/CEE que fija los coeficientes de equivalencia entre las diversas calidades de cereales

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento n° 120/67/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1967, sobre organización común de mercado en el sector de los cereales⁽¹⁾ y, en particular, su apartado 4 del artículo 13,

Considerando que el Reglamento n° 158/67/CEE de la Comisión, de 23 de junio de 1967⁽²⁾, modificado por el Reglamento n° 478/67/CEE de 23 de agosto de 1967⁽³⁾ fija los coeficientes de equivalencia entre las calidades de cereales ofrecidas en el mercado mundial y la calidad tipo por la cual se fija el precio de umbral;

Considerando que la comparación de las calidades de trigo duro más representativas procedentes de los Estados Unidos, y ofrecidas en el mercado mundial con la calidad tipo para la cual se fija el precio de umbral, ha

demostrado que la relación fijada en el Reglamento n° 158/67/CEE no corresponde ya, respecto a la calidad Hard Amber Durum III, a la que reflejan las desviaciones de precios comprobadas en el mercado mundial, mientras que dichas desviaciones son representativas de las diferencias de calidades ofrecidas; que, por consiguiente, conviene modificar el coeficiente de equivalencia fijado para la calidad de trigo duro arriba mencionado;

Considerando que el Comité de gestión de los cereales no ha emitido dictamen en el plazo otorgado por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La rúbrica «Trigo duro» del Anexo del Reglamento n° 158/67/CEE modificado por el Reglamento n° 478/67/CEE, quedará modificado de la forma siguiente:

País de origen	Designación de la calidad de cereales	Coeficiente de equivalencia en unidades de cuenta por 1 000 kg	
		Importe a deducir del precio de la calidad de cereales	Importe a añadir al precio de la calidad de cereales
USA	Hard Amber Durum III	0	2

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de febrero de 1968.

Por la Comisión

El Presidente

Jean REY

⁽¹⁾ DO n° 177 de 19. 6. 1967, p. 2269/67.

⁽²⁾ DO n° 128 de 27. 6. 1967, p. 2536/67.

⁽³⁾ DO n° 205 de 24. 8. 1967, p. 2.